



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 91/16

Sucre, ~~21~~²⁹ de noviembre de 2016

**“LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO-
ATRIO Y EX CASA PARROQUIAL DE QUILA QUILA DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, Informe No. 120/2016 de 18 de noviembre de 2016 y antecedentes de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial Proyecto de: LEY DE DECLARATORIA PATRIMONIAL AL SITIO QUILA QUILA “CASA PARROQUIAL – TEMPLO DE QUILA QUILA – PREDIOS COLINDANTES”.

Que, con registro GPL6-5 de 8 de noviembre de 2016, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO No. 857/2016 de 7 de noviembre de 2016 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo Proyecto de LEY COMO PATRIMONIO MUNICIPAL, TEMPLO DE QUILA QUILA Y CASA PARROQUIAL - PREDIOS COLINDANTES”, para fines de su tratamiento legislativo.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, emitió Informe No. 120/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, informe que propone el Proyecto de LEY DE DECLARATORIA PATRIMONIAL AL SITIO QUILA QUILA “CASA PARROQUIAL – TEMPLO DE QUILA QUILA – PREDIOS COLINDANTES” DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Que, en Sesión Plenaria de 23 de noviembre de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento y considerado el Informe No. 120/16, emitido por la Comisión Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, determinando remitir a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en sujeción al artículo 67 inc. c) de la Ley No. 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, de la revisión del Informe N° 120/2016, referente al Proyecto de LEY DE DECLARATORIA PATRIMONIAL AL SITIO QUILA QUILA “CASA PARROQUIAL – TEMPLO DE QUILA QUILA – PREDIOS COLINDANTES” DEL MUNICIPIO DE SUCRE, **se evidencia que:**

- 1) El nomen Juris de la Ley, consigna “Áreas Colindantes”, que no se encuentran señaladas en la Catalogación del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, que de acuerdo a la información contenida en el inventario del Patrimonio Cultural Rural Inmueble del Municipio de Sucre, realizado por el Arq. Rafael Zúñiga, de la Iglesia Quila Quila, se evidencia que se consigna un área correspondiente al Atrio donde se encuentran las Arquerías con un alto valor arquitectónico. Asimismo, en la Ficha de Reglamentación Individualizada del Patrimonio Cultural Rural Inmueble Catalogado del Municipio de Sucre, hace referencia al área del inmueble catalogado, área de protección del entorno físico transformado y al área de protección paisajística y no hace referencia a ningún área con la denominación de “predios colindantes”, por lo que no es posible identificar la superficie a la que se refiere la propuesta de proyecto de Ley.
- 2) De conformidad al artículo 5, de la Ley Autónoma Municipal No. 43/14 de 30 de septiembre de 2014, establece que los bienes culturales materiales inamovibles, son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folclórico, comunitario, social, productivo y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, se encuentran definidos como **"PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE"**.

- 3) Que, conforme lo establece el artículo 6, de la Ley Autonómica Municipal No. 43/14, la definición del Patrimonio Cultural Material Inmuebles y Mueble en sus componentes arquitectónico y paisajístico, señalado que el **patrimonio cultural material inmueble** es aquel representado en edificios, casas, casonas, **haciendas**, palacios, teatros, galerías, **iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios**, monumentos, murales, pueblos o ciudades históricas, fabricas, canales y acueductos, redes viales y paisajes culturales, incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tienen un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual".

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, reconoce la autonomía de las entidades territoriales autónomas que conllevan la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias en este marco constitucional, el artículo 302 determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible y intangible, municipal en su jurisdicción.

Por otra parte el artículo 99, parágrafos I, II, de la Carta Magna, consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local – garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley No. 031 ley Marco de Autonomías y Descentralización, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

Que, la Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el Nivel Central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. Estableciendo asimismo que la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

El artículo 36, parágrafo II de la ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que: "Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".

Que, Bolivia tiene una tradición de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que Sucre, su capital constitucional, haya sido declarada por la UNESCO **"Patrimonio Cultural de la Humanidad"**, acreditando el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad.

Que, la Ley No. 292 Ley General del Turismo de Bolivia, tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley Autonómica Municipal No. 43/14 de 17 de septiembre de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, en su artículo 18 numeral 2 define como sitios patrimoniales a los espacios donde se encuentran ubicados bienes patrimoniales, materiales muebles o inmuebles, que respondan a los componentes urbanístico y/o arquitectónico, cuya imagen expresa valor cultural e histórico.

El artículo 20 de la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 establece que: "Las personas naturales o jurídicas, que observen peligro de destrucción o deterioro de un bien patrimonial, arquitectónico como urbanístico, se encuentran en la obligación de poner el hecho en conocimiento de la instancia municipal competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará conforme la reglamentación disponga".

Que, los bienes culturales materiales inamovibles y que son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folclórico, comunitario, social, productivo y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, se encuentran definidos como "**PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE** de conformidad al artículo 5, de la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 de 30 de septiembre de 2014.

Que, la definición del Patrimonio Cultural Material Inmueble y Mueble, en sus componentes arquitectónico y paisajístico, señala que el patrimonio cultural material inmueble es aquel representado en edificios, casas, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios, monumentos, murales, pueblos o ciudades históricas, fabricas, canales y acueductos, redes viales y paisajes culturales, incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles, que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto tienen un valor artístico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual", definición que se encuentra establecida en el artículo 6 de la Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital - Sucre, en Sesión Plenaria de 28 de noviembre de 2016, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autonómica No. 91/16, "LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO - ATRIO Y EX CASA PARROQUIAL DE QUILA QUILA DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

DECRETA:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 91/16

LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO – ATRIO Y EX CASA PARROQUIAL DE QUILA QUILA DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 1.- (OBJETO). Es objeto de la Presente Ley DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO – ATRIO Y EX CASA PARROQUIAL DE QUILA QUILA, del municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL). La presente Ley, tiene como base legal las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado, Artículo 302, numeral 16)
2. Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez)
3. Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano
4. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley Autonómica Municipal No. 43/14 de 17 de Septiembre de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre
6. Ley No. 292 Ley General del Turismo de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad la conservación, revalorización y promoción del Templo – Atrio y Ex Casa Parroquial de Quila Quila, para la preservación de los bienes culturales materiales inamovibles que tienen un valor arquitectónico e histórico.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIDAD COMPETENTE). La autoridad competente para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus atribuciones, políticas, planes y programas es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico de Sucre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. El Ejecutivo Municipal deberá disponer de manera inmediata, el régimen de protección de los bienes declarados en estricta sujeción al artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal No. 43/16 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. El Ejecutivo Municipal queda encargado del Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley No. 43/14 Ley de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre y su posterior ratificación como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en sujeción al artículo 36 de la Ley No. 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación oficial en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 91/16, para los fines consiguientes de ley.




CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.**


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **"LEY DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE AL TEMPLO – ATRIO Y EX CASA PARROQUIAL DE QUILA QUILA DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, a los....29.....días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.


Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

